



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Fernandez Elias Anuar
Presidente
VOTO: Positivo

Sánchez Mara Laura
Vice - Presidente
VOTO: Positivo

Oporto Juliana Belén
Concejal
Juntos por el Cambio Chubut
VOTO: Positivo

Sabaré Débora Roxana
Concejal
Juntos por el Cambio Chubut
VOTO: Positivo

Caprano Mirta Angélica
Concejal
Arriba Chubut
VOTO: Abstención

Barría, Lidia Beatriz
Concejal
Del Trabajo y del Pueblo
VOTO: Abstención

Silva Honorio Raúl
Concejal
Arriba Chubut
VOTO: Ausente

Resolución N°024/2024

-NULIDAD DEL ACUERDO ENTRE EL SR. LAUTARO MÁRQUEZ Y EL INTENDENTE SR. JOSÉ CONTRERAS-

VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, el acuerdo conciliatorio suscrito entre el Intendente Municipal y el Sr. Lautaro Cain Márquez en el marco de las actuaciones caratuladas “MARQUEZ, Lautaro Cain s/Decomiso de Mercadería” (Expte. Nro. 001/2024), Dictamen Legal del Dr. Cancino Hugo Asesor Legal del HCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo expuesto en el Dictamen del Asesor Legal del HCD Dr. Cancino Hugo se procede a la redacción de la presente resolución;

Que en dicho acuerdo se reconoce una deuda a favor del Sr. Márquez por la suma de \$4.200.000, la cual fue pagada en dos cuotas el 06 de agosto y 31 de agosto del 2024, además de la anulación de todas las actuaciones y multas labradas hasta la fecha;

Que el acuerdo establece una exención del pago de la tasa de habilitación comercial para el Sr. Márquez hasta el 31 de diciembre de 2027;

Que el acuerdo contempla la regularización de la falta del plan del local comercial en un plazo de noventa (90) días;

Que el Sr. Márquez, por su parte, desiste de toda acción administrativa o judicial relacionada con este caso;

Que, sin embargo, el acuerdo realizado excede las facultades del Intendente Municipal, conforme lo establecido en la Ley XVI



SITUACIÓN

PROMULGADA:

VETO TOTAL:

DEROGADA:

VETO PARCIAL:

MODIFICADA :

MODIFICADA POR:



MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Fernandez Elias Anuar
Presidente
VOTO: Positivo

Sánchez Mara Laura
Vice Presidente
VOTO: Positivo

Oporto Juliana Belén
Concejal
Juntos por el Cambio Chubut
VOTO: Positivo

Sabaria Debora Roxana
Concejal
Juntos por el Cambio Chubut
VOTO: Positivo

Caprano Mirta Angélica
Concejal
Arriba Chubut
VOTO: Abstención

Barria, Lidia Beatriz
Concejal
Del Trabajo y del Pueblo
VOTO: Abstención

Silva Honorio Raúl
Concejal
Arriba Chubut
VOTO: Ausente

N° 46 de la Provincia del Chubut, ya que no está facultado para reconocer deudas o eximir del pago de tasas sin la aprobación del Honorable Concejo Deliberante;

Que el artículo 74 de dicha ley dispone que la administración y ejecución de las Ordenanzas corresponde al Departamento Ejecutivo, pero no lo faculta para comprometer fondos públicos ni eximir a contribuyentes sin la autorización del Concejo;

Que el artículo 75 de la misma ley establece que el Departamento Ejecutivo debe cumplir las Ordenanzas y adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los fines del Municipio;

Que el artículo 86 de la Ley XVI N° 46 establece que el Departamento Ejecutivo solo puede comprometer fondos en la forma y montos fijados por el Honorable Concejo Deliberante;

Que, en consecuencia, el acuerdo suscrito carece de validez legal al no cumplir con los procedimientos previstos por la normativa vigente y compromete recursos públicos sin autorización del cuerpo legislativo.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYÉN En Uso de sus facultades constitucionales

RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar la nulidad absoluta del acuerdo suscrito entre el Intendente Municipal Sr. Contreras José DNI: 30.735.038 y el Sr. Lautaro Cain Márquez DNI: 37.757.392 en fecha 31 de julio de 2024, por haber sido realizado sin la intervención ni autorización del Honorable Concejo Deliberante, en contravención a las normativas vigentes.-

Artículo 2º.- Ordenar el reintegro inmediato a las arcas municipales de cualquier suma que hubiera sido pagada al Sr. Lautaro Cain Márquez en cumplimiento del acuerdo declarado nulo. El reintegro deberá efectuarse en



SITUACIÓN

PROMULGADA:

VETO TOTAL:

DEROGADA:

VETO PARCIAL:

MODIFICADA :

MODIFICADA POR:



MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Fernandez Elias Anuar
Presidente
VOTO: Positivo

Sánchez Mara Laura
Vice-Presidente
VOTO: Positivo

Oporto Juliana Belén
Concejal
Juntos por el Cambio Chubut
VOTO: Positivo

Sabaria Débora Roxana
Concejal
Juntos por el Cambio Chubut
VOTO: Positivo

Caprano Mirta Angélica
Concejal
Arriba Chubut
VOTO: Abstención

Barria, Lidia Beatriz
Concejal
Del Trabajo y del Pueblo
VOTO: Abstención

Silva Honorio Raúl
Concejal
Arriba Chubut
VOTO: Ausente

dos cuotas iguales, la primer cuota deberá abonarse dentro de los primeros diez (10) días del mes de noviembre, y la segunda cuota dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre del corriente año.-

Artículo 3º.- Exhortar al Departamento Ejecutivo Municipal a abstenerse de realizar acuerdos o comprometer fondos públicos sin la previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establece la Ley XVI N° 46 y demás normativas aplicables.-

Artículo 4º.- Instar al Departamento Ejecutivo Municipal que informe a este Honorable Concejo Deliberante sobre las medidas adoptadas para el reintegro de los fondos, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos a partir de la notificación de la presente resolución.-

Artículo 5º.- Comunicar la presente resolución al Intendente Municipal, a la Asesoría Legal del Municipio, y al Sr. Lautaro Caín Márquez, para su conocimiento y efectos correspondientes.-

Artículo 6º.- Regístrese, Comuníquese y Cumplido, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



Antieco Yohana Andrea
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

SITUACIÓN

PROMULGADA:

VETO TOTAL:

DEROGADA:

VETO PARCIAL:

MODIFICADA :

MODIFICADA POR:

Epuyén (Ch), 26 de septiembre de 2024.-

Rfte. Acuerdo – MARQUEZ, Lautaro

Sres.

Honorable Concejo Deliberante:

De mi mayor consideración:

Vienen las presentes actuaciones a esta asesoría legal, con motivo de que se habría llevado adelante una “medicación”, por ante el Juzgado de Paz de esta localidad, formalizada mediante acta, en fecha 31 de julio de 2024, en el marco de actuaciones caratuladas “MARQUEZ, Lautaro Cain s/Decomiso de Mercadería” (Expte. Nro. 001/2024).

En dicha audiencia conciliatoria, se encontraban presente por una parte el Intendente Municipal y por la otra el señor Lautaro Cain Marquez, ambos debidamente patrocinados.

Previa exposición del conflicto por las partes, el Intendente Municipal, reconoce la suma de \$ 4.200.000, como monto adeudado a favor del señor Marquez, pagadero en dos cuotas iguales con vencimiento el 6 de agosto y la segunda cuota el día 30 de agosto del año en curso. Asimismo, acuerda que se anularían todas las actuaciones y multas labradas hasta la fecha del acuerdo, que se estuvieran instruyendo contra el nombrado. También, el Intendente municipal excepciona de pago de la tasa de habilitación al comercio del señor Marquez, hasta el día 31 de diciembre del año 2027. Acuerdan, respecto a la falta del plano del local comercial, a que esto se regularizaría en un plazo de noventa días a partir de la firma de dicho acuerdo.

Por su parte, el señor Marquez, acuerda desistir de todo reclamo, sea este administrativo o judicial, que resulte consecuencia de las actuaciones referenciadas en el primer párrafo.

Luego, de realizada lectura del acuerdo suscripto por el Intendente Municipal, no es necesario adentrarnos específicamente en cual resultaba el conflicto que debía dirimirse en ese acuerdo, ya que si bien en el mismo no se detalla cual sería el reclamo, claramente el Intendente Municipal, no se encuentra facultado para efectuar un reconocimiento de deuda, sin existir ninguna actuación que permita tener una cabal determinación de aquello que pudiera ser objeto de reclamo, como tampoco puede eximir del pago de tasa alguna ni otorgar plazos especiales para el cumplimiento de aquellas ordenanzas que exigen requisitos para el otorgamiento de habilitaciones comerciales.

El Capítulo IV, de la Ley XVI, nro. 46, resulta explícita para establecer los derechos, facultades y deberes que tiene el Intendente Municipal, quien por el artículo 74, tiene “*La administración general y la ejecución de las Ordenanzas ...*”. El artículo 75, en su extensa determinación nos dice que “*Constituyen atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo: ... 2. Dar cumplimiento a todas las Ordenanzas del Concejo y adoptar las medidas preventivas para evitar su incumplimiento y las medidas necesarias para hacer efectivos los fines del Municipio, de acuerdo al art. 233 último párrafo y 238 de la Constitución Provincial, como asimismo aplicar las sanciones establecidas en las Ordenanzas.*”.

Para el acuerdo que nos ocupa, el artículo 86, del mismo cuerpo legal, nos dice que: “... *el Departamento Ejecutivo podrá comprometer fondos en la forma y por los montos que fije en cada Corporación el respectivo Concejo Deliberante*”.

Consiguentemente, dicho acuerdo resulta a todas luces NULO, de nulidad absoluta, ya que no existe norma alguna que autorice al Intendente Municipal a comprometer recursos públicos del modo en que resultare explicitado en el acuerdo acompañado, como así tampoco a exceptuar de pago a ningún contribuyente.

Es importante en este estadío, obtener la información suficiente a los fines de conocer si dicho acuerdo se ha cumplido, ya que tal circunstancia agravaría en mayor medida el dislate administrativo de aquello que en forma improcedente se ha acordado, lo cual a su vez, comprometería claramente recursos públicos.

Sin más, saludo atte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hugo Cancino".

Dr. Hugo Rubén Cancino – Asesoría Legal HCD ME

ACTA DE MEDIACIÓN



En la localidad de Epuyén, a los 31 días del mes de julio de 2024, siendo la hora 12:00, se procede a dar inicio a la audiencia de mediación fijada en autos caratulados: MARQUEZ, LAUTARO CAÍN S/DECOMISO DE MECADERÍA², Expte. N°. 001/2024.

En este acto se encuentran presentes el Intendente Municipal sr. José CONTRERAS, DNI N°. 30.735.038 , acompañado del Asesor Legal de Ejecutivo Municipal Dr. ESCRIBANO Matías – M.P. N°. E – 342 T° II – F°. 113.

y el Sr. Lautaro Caín MARQUEZ, DNI N°. 37.757.392 domiciliado legalmente en Héroes de Malvinas 210 de Epuyén acompañado en este acto por su abogado patrocinante Dr. Cristian GONZALEZ –M.P. N°. E262-T° II-F° 63.

Abierto el acto y tras las exposiciones de las partes, se arriba al siguiente acuerdo:

1 El Sr. Intendente municipal José CONTRERAS, reconoce la suma de pesos cuatro millones doscientos, pagaderos en dos pagos la primer parte: en fecha martes 06 de agosto del año en curso y el saldo en fecha viernes 30 de agosto del corriente año, todo ello sin reconocer hechos ni derechos y por todo concepto.

2 Se anularán todas las actuaciones y multas labradas hasta el día de la fecha, por parte de la Municipalidad de Epuyén hacia el comercio propiedad del Sr. MARQUEZ Lautaro Caín.

3 Excepción del pago de la habilitación comercial hasta el dia 31 de diciembre del año 2027 del Comercio del Sr. MARQUEZ Lautaro Caín.

4 Una vez dadas de baja las multas como así también de habilitación comercial el sr. MARQUEZ se compromete a regularizar definitivamente la habilitación de su comercio. Dejando constancia que en referencia a los planos del inmueble involucrado las partes acuerdan un plazo de noventa días a partir de la firma del presente para revisar y adaptar el plano existente a los fines comerciales, sin perjuicio a lo antes mencionado el sr. Intendente se compromete a otorgar la correspondiente habilitación comercial.

José Contreras
Intendente
Municipalidad de Epuyén

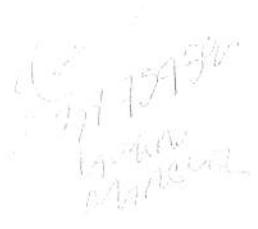
Lautaro
Caín
Comercio



Por último el sr. MARQUEZ Lautaro Caín, desiste de todo tipo de acción y/o derecho administrativa y judicial respecto del Expte. Mencionado en el encabezado del presente acta una vez efectuado el pago de la totalidad del monto acordado.

Para el caso de incumplimiento del pago pactado la mora se producirá de forma automática. El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva por sí, sometiéndose las partes voluntariamente al Juzgado Multifuncional de la ciudad de Lago Puelo.

En un todo de acuerdo se da por finalizada el acta. Leída y ratificada por las partes, quienes firman al pie por ante mí, doy fe.-


José González
Intendente
MUNICIPAL DE CHUBUT


Delegado del Poder Ejecutivo
Dpto. de Trabajo y Seguridad Social
Municipio de Chubut - Lago Puelo
en su calidad de Intendente

Declaro que el acta
fue leída y firmada
ante mí.